

TARIFAS

VENTA AMBULANTE CONTINUA

- a) Por día y por 5 metros lineales ..... 300.— Pts.
- b) Por año y cada metro lineal de mas ..... 100.— Pts.

VENTA AMBULANTE DISCONTINUA

- a) Por día y por 5 metros lineales ..... 300.— Pts.
- b) Por cada metro lineal de mas ..... 100.— Pts.

El importe se recaudara por autoliquidación, en los tres primeros meses del año, para la venta continua, y antes de comenzar la actividad, para la venta discontinua.

Las anteriores tarifas, se aumentaran cada año automáticamente, de acuerdo con la subida que se marque para el I.P.C., del año anterior.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

**Artículo 6º.**— 1. Toda persona que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna Licencia o Permiso.

2.— Toda solicitud de Licencia o permiso, debiera depositar en el Ayuntamiento, una Fianza o deposito, equivalente al 50%, del valor del aprovechamiento, afecta al resultado de la autorización, y al cumplimiento de la normativa vigente, Ordenanzas y Reglamento Municipal.

3.— Que totalmente prohibida la venta ambulante por las calles del Municipio, excepto en las señaladas por el Reglamento de Venta Ambulante.

**Artículo 7º.**— Si por causas imputables al Ayuntamiento, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

**Artículo 8º.**— Todo Beneficiario de Licencia o Permiso Municipal, queda obligado al cumplimiento del Reglamento Municipal, que se establezca para este fin.

**Artículo 9º.**— 1. Las cuotas no satisfechas, se haran efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se hay podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, segun prescribe el Artículo 27.6 de la Ley de rasas y Precio Públicos.

RESPONSABILIDAD.

**Artículo 10º.**— Ademas de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del Dominio Público Local, señalización, alumbrado u otros Bienes Municipales, el Beneficiario o los subsidiariamente responsables estaran obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS.

**Artículo 11º.**— Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

**Artículo 12º.**— 1.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización Municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza.

2.— En todo lo relativo a las infracciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone el Reglamento Regulador de la Venta Ambulante, Animales y Sanidad, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La Presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de Doce Artículos fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta, en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Agosto de 1.993.— El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO

*Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993* III.C.8438

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.
  - b) Oficina de presentación: Registro General.
  - c) Organó ante el que se reclama: Concejo Abierto.
- Villavelayo, a 4 de noviembre de 1993.— El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

*Supresión del Posito Local Agrícola* III.C.8424

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1.993, adoptó acuerdo relativo a la supresión del Posito Local Agrícola, dada la inactividad e inoperancia del mismo y al no tratarse de un servicio obligatorio del Municipio.

Lo que se somete a información pública y audiencia de todos los interesados, al objeto de que durante el plazo de veinte días, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento.

En Villoslada de Cameros a 3 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

*Aprobación definitiva del expediente nº 2/93 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1993* III.C.8425

Por acuerdo Corporativo de fecha 2 de Diciembre de 1993, se ha aprobado definitivamente el Expediente nº 2/93 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1.993, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>SUPLEMENTOS DE CREDITO</b>		
1	Gastos de Personal	350.702
2	Gastos en Bienes corrientes y servicios	1.676.500
4	Transferencias corrientes	80.000
6	Inversiones Reales	12.000.000
	Suman	14.107.202
<b>FINANCIACION</b>		
8	Activos financieros	14.107.202
	Suman	14.107.202

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre LRHL, en relación con el Art. 150.3 de dicha Ley, y el Art. 38.2 del R.Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de DOS MESES, a contar del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el B.O. de La Rioja.

En Villoslada de Cameros, a 3 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

TARIFAS

VENTA AMBULANTE CONTINUA

- a) Por día y por 5 metros lineales ..... 300.— Pts.
- b) Por año y cada metro lineal de mas ..... 100.— Pts.

VENTA AMBULANTE DISCONTINUA

- a) Por día y por 5 metros lineales ..... 300.— Pts.
- b) Por cada metro lineal de mas ..... 100.— Pts.

El importe se recaudara por autoliquidación, en los tres primeros meses del año, para la venta continua, y antes de comenzar la actividad, para la venta discontinua.

Las anteriores tarifas, se aumentaran cada año automáticamente, de acuerdo con la subida que se marque para el I.P.C., del año anterior.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

**Artículo 6º.**— 1. Toda persona que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna Licencia o Permiso.

2.— Toda solicitud de Licencia o permiso, debiera depositar en el Ayuntamiento, una Fianza o deposito, equivalente al 50%, del valor del aprovechamiento, afecta al resultado de la autorización, y al cumplimiento de la normativa vigente, Ordenanzas y Reglamento Municipal.

3.— Que totalmente prohibida la venta ambulante por las calles del Municipio, excepto en las señaladas por el Reglamento de Venta Ambulante.

**Artículo 7º.**— Si por causas imputables al Ayuntamiento, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

**Artículo 8º.**— Todo Beneficiario de Licencia o Permiso Municipal, queda obligado al cumplimiento del Reglamento Municipal, que se establezca para este fin.

**Artículo 9º.**— 1. Las cuotas no satisfechas, se haran efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se hay podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, segun prescribe el Artículo 27.6 de la Ley de rasas y Precio Públicos.

RESPONSABILIDAD.

**Artículo 10º.**— Ademas de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del Dominio Público Local, señalización, alumbrado u otros Bienes Municipales, el Beneficiario o los subsidiariamente responsables estaran obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS.

**Artículo 11º.**— Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

**Artículo 12º.**— 1.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización Municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza.

2.— En todo lo relativo a las infracciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone el Reglamento Regulador de la Venta Ambulante, Animales y Sanidad, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La Presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de Doce Artículos fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta, en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Agosto de 1.993.— El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO

*Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993* III.C.8438

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.
  - b) Oficina de presentación: Registro General.
  - c) Organó ante el que se reclama: Concejo Abierto.
- Villavelayo, a 4 de noviembre de 1993.— El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

*Supresión del Posito Local Agrícola* III.C.8424

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1.993, adoptó acuerdo relativo a la supresión del Posito Local Agrícola, dada la inactividad e inoperancia del mismo y al no tratarse de un servicio obligatorio del Municipio.

Lo que se somete a información pública y audiencia de todos los interesados, al objeto de que durante el plazo de veinte días, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento.

En Villoslada de Cameros a 3 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

*Aprobación definitiva del expediente nº 2/93 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1993*

III.C.8425

Por acuerdo Corporativo de fecha 2 de Diciembre de 1993, se ha aprobado definitivamente el Expediente nº 2/93 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1.993, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>SUPLEMENTOS DE CREDITO</b>		
1	Gastos de Personal	350.702
2	Gastos en Bienes corrientes y servicios	1.676.500
4	Transferencias corrientes	80.000
6	Inversiones Reales	12.000.000
	Suman	14.107.202
<b>FINANCIACION</b>		
8	Activos financieros	14.107.202
	Suman	14.107.202

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre LRHL, en relación con el Art. 150.3 de dicha Ley, y el Art. 38.2 del R.Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de DOS MESES, a contar del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el B.O. de La Rioja.

En Villoslada de Cameros, a 3 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.